

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Isabel Falguera y Moreño (usufructuaria) y a don Iñigo Arteaga Martín (nudo propietario) autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 83,50 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 104,3226 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Sotillo de Rivera Alta», sita en término municipal de Córdoba, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Monterroso a Lugo, a Chantada, a Lousadela, a Palas de Rey, a Taboada, Golada y a Orense, provincias de Lugo, Orense y Pontevedra (expediente número 1.941), a don Vicente García López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monterroso y Lugo, de 41 kilómetros de longitud, pasará por El Marco.

El de Monterroso a Chantada, de 23 kilómetros, pasará por Taboada.

El de Monterroso a Lousadela, de 19 kilómetros, pasará por Ventas de Narón y Cruces.

El de Monterroso a Palas de Rey, de 12 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Monterroso a Taboada, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Monterroso a Golada, de 14 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el de Monterroso a Orense, de 60 kilómetros, pasará por Taboada y Chantada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Monterroso a Lugo, una de ida y vuelta los martes y viernes de cada mes y los días 5, 6 y 7 de octubre.

De Monterroso a Chantada, una de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

De Monterroso a Lousadela, una de ida y vuelta los días 11 de cada mes.

De Monterroso a Palas de Rey, una de ida y vuelta los días 19 de cada mes.

De Monterroso a Taboada, una de ida y vuelta los días 20 de cada mes.

De Monterroso a Golada, una de ida y vuelta los días 12 de cada mes.

De Monterroso a Orense, una de ida y vuelta los días de Corpus Christi.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto.—6.944-A.

Servicio entre Barrio marítimo de Salou y Vilaseca, provincia de Tarragona (expediente número 7.441), a «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, S. A.», por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre el Barrio marítimo de Salou y Vilaseca, de 4,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Barrio marítimo de Salou y empalme de Vilaseca y viceversa y de y entre el empalme anterior y Vilaseca y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta de 1 de julio a 15 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro, 0,65 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al Ferrocarril Económico de Reu a Salou el canon de coincidencia que corresponda.—6.945-A.

**Servicio entre Hellín y Alicante por Tobarra, Ontur, Fuente Alamo, Yecla y Caudete, provincias de Albacete, Murcia y Alicante** (expediente número 7.415), a don Heliodoro Mira Sanchiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Hellín y Alicante, de 160,9 kilómetros de longitud, pasará por Tobarra, Ontur, Fuente Alamo, Yecla y Caudete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Hellín y Fuente Alamo, de y entre Fuente Alamo y Yecla, de y entre Yecla y cruce de la C. N. 330 con la de Yecla, de y entre Caudete y Fuente la Higuera, de y entre cruce de la C. N. 330 con la de Yecla y de y entre Caudete, Fuente la Higuera y Alicante.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto los domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 34 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro, 0,50 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.946-A.

**Servicio entre Ecija y La Lentejuela (E-7026), provincia de Sevilla, a don Manuel Andújar Encinas, por cesión a su favor de los derechos del adjudicatario, don Francisco Rodríguez Ruiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Ecija y La Lentejuela, de 28 kilómetros de longitud, pasará por casilla de Peones Camineros, Cañada de Carrillo, Hacienda de los Alamos, Cortijo del Niño, Molino Bajome y Cortijo Consuegra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Cañada de Carrillo y Ecija y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ecija y La Lentejuela y otra expedición entre La Lentejuela y Ecija.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 19 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,6718 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.947-A.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

**Servicio entre Avilés y San Cristóbal de Entreviñas por La Parada** (expediente número 8.163), provincia de Oviedo, a «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Avilés y San Cristóbal de Entreviñas, de 1,8 kilómetros de longitud, pasará por La Parada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Treinta y dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 38 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro, 0,70 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—6.933-A

**Servicio entre Avilés y Heros** (expediente número 8.164), provincia de Oviedo, a «Compañía del Ferrocarril Eléctrico de Avilés, S. A.».

**Itinerario.**—El itinerario entre Avilés y Heros, de 2,5 kilómetros de longitud, pasará por El Focicón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Treinta y dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 38 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro, 0,70 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—6.934-A.

**Servicio entre Avilés y San Cristóbal de Entreviñas por Valgranda** (expediente número 8.165), a «Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, S. A.», provincia de Oviedo.

**Itinerario.**—El itinerario entre Avilés (parque del Marqués de Estella) y San Cristóbal de Entreviñas, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Valgranda y El Caliero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Treinta y dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 38 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro, 0,70 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes y paquetería, 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—6.935-A.

**Servicio entre Quintana de Rueda y Villavelasco de Valderaduey** (expediente número 8.192), provincia de León, como hijuela del que es concesionario don Martiniano Fernández Fernández entre Acebedo y León (V-1.170:LE-20), provincia de León.

**Itinerario.**—El itinerario entre Quintana de Rueda y Villavelasco de Valderaduey, de 39,5 kilómetros de longitud, pasará por Valdepolo, Villaverde de la Chiquita, Quintana del Monte, Villamartin de Don Sancho, Villa Selán, Castroña, Santa María del Río, Bustillo de Cea, Cea y San Pedro de Valderaduey, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 40 plazas, además de los del servicio-base (V-1.170:LE-20).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.170:LE-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.936-A.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

**Servicio entre Infiesto y Lozana**, provincia de Oviedo, expediente 8392, a doña Corina Sánchez Pérez, como hijuela del servicio entre La Marea e Infiesto (V-1698), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Infiesto y Lozana, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Santianes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes y dos días más al año, coincidiendo con las fiestas de Santa Teresa, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos al servicio los mismos vehículos del servicio base (V-1698).

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-1698).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.941-A.

**Servicio público regular de transporte de viajeros entre Pedro Martínez y Villanueva de las Torres**, provincia de Granada (expediente 8455), a don Ramón Gómez Gutiérrez, como hijuela prolongación del servicio Granada y Dehesas de Guadix, con hijuelas (V-1171), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Pedro Martínez y Villanueva de las Torres, de 18 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Villanueva de las Torres a Pedro Martínez, una sencilla los martes, jueves y sábados; y

De Pedro Martínez a Villanueva de las Torres, una sencilla los lunes, miércoles y viernes, como prolongación del servicio base (V-1171).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autobús de 30 plazas, y como reserva los del servicio base (V-1171).

Las características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-1171).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base (V-1171), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.942-A.

**Servicio entre Son Ferriol y Caserio de la Creu Vermelle**, provincia de Baleares (expediente 8456), a don Bartolomé Valdivieso Sanso, como hijuela-desviación del que es concesionario, entre Palma de Mallorca y San Jordi (V-92), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Son Ferriol y Caserio de la Creu Vermelle, de un kilómetro de longitud, pasará por calle camino de la Montaña, Sargento Sancho Mulet y avenida del Cid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Caserio de la Creu Vermelle y Son Ferriol:

Cuatro diarias de ida y vuelta, como desviación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos al servicio los mismos vehículos del servicio base (V-92).

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-92).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b) en conjunto con el servicio base (V-92).—6.943-A.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Barcelona y San Cugat del Vallés por Casa Gomis y La Rabasada**, provincia de Barcelona (expediente 7.695), a don Francisco Casas Estrada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Barcelona y San Cugat del Vallés, de 15,8 kilómetros de longitud, pasará por avenida del Tibidabo, San Jerónimo, Vista Rica, La Rabasada, Sol-Aire, Floresta y Vasconcel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Barcelona y San Cugat del Vallés:

Cuatro de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados.

Cinco de ida y vuelta los sábados.

Seis de ida y vuelta los días festivos.

Barcelona-La Rabasada:

Una de ida y vuelta los sábados y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión:

Dos autobuses con capacidad para 35 y 25 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,86 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,129 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.948-A.

Servicio entre empalme de Sempere y Villafranca de Oría, provincia de Guipúzcoa (expediente 7.917), a don José Sarasola Zubeldía, como hijuela del servicio Ataun (San Gregorio) y Beasain (V-48:SS-1).

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Sempere y Villafranca de Oría, de dos kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lazcano y empalme de Sempere en las expediciones que se autorizan en las condiciones siguientes:

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Lazcano y Villafranca de Oría.

Tres expediciones de ida y vuelta los miércoles de cada semana entre Lazcano y Villafranca de Oría.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 40 plazas, además del material adscrito al servicio-base (V-48:SS-1).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-48:SS-1).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.949-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros entre Redondela a Puenteáreas, a Puente Caldeas, a Sotelo de Montes, a Pontevedra, a Mosteiro, a Doade, a La Estrada y a Moscoso; servicio exclusivo de ferias y mercados, provincias de Pontevedra y Orense (expediente 7.994), a don Manuel García Casqueiro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Redondela y Puenteáreas, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Pazos; el de Redondela a Puente Caldeas, de 32 kilómetros, pasará por Pazos y Fornelos; el de Redondela a Sotelo de Montes, de 64 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra y Tenorio; el de Redondela a Pontevedra, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Fornelos y Puente Caldeas; el de Redondela a Mosteiro, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra; el de Redondela a Doade, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Pazos, Fornelos y La Laza; el de Redondela a La Estrada, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra y Caldas de Reyes, y el de Redondela a Moscoso, de 14 kilómetros, pasará por Pazos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Redondela a Puenteáreas: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y último sábado de cada mes.

Redondela a Puente Caldeas: Una expedición de ida y vuelta los días 5 y 20 de cada mes.

Redondela a Sotelo de Montes: Una expedición de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

Redondela a Pontevedra: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Redondela a Mosteiro: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 24 de cada mes.

Redondela a Doade: Una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

Redondela a La Estrada: Una expedición de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último día de cada mes.

Redondela a Moscoso: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,693 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.950-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Muelle de Curruxeiras y La Cabana, provincia de La Coruña (expediente 8.014), a «Tranvías de El Ferrol, S. A.», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre El Ferrol del Caudillo y Neda (V-2.068), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Muelle de Curruxeiras y La Cabana, de 4,3 kilómetros de longitud, pasará por puerto comercial, factoría Pysbe, factoría CAMPSA, playa de Copacabana, recinto ferial y carretera de La Graña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre La Barca y La Graña y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Muelle de Curruxeiras y La Cabana:

Dieciséis expediciones diarias de ida y vuelta en invierno.

Veintinueve los días festivos de ida y vuelta en invierno.

Treinta y dos diarias de ida y vuelta en verano.

Treinta una los días festivos de ida y vuelta en verano.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-2.068).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-2.068).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto, con el servicio-base.

El plazo de esta concesión expirará el 15 de septiembre de 1985, fecha límite de la concesión de la anterior línea de tranvías.—6.951-A.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar», término municipal de Churriana (expediente 111-GR).*

Incluidas las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social le es aplicable a las mismas el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitos la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, y para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos de las fincas que se especifican que el día 16 de diciembre próximo, a las cuatro treinta de la tarde, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 26 de noviembre de 1966. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.573-E.

*Descripción de las fincas, con expresión de número, nombre de los propietarios y nombre de la finca o paraje*

1. D.<sup>a</sup> María Gómez Megias. Cortijo El Chico.
2. D.<sup>a</sup> Concepción Moreno Gómez. Cortijo El Chico.
3. D. Enrique Moreno Gómez. Cortijo El Chico.
4. D.<sup>a</sup> Teresa Moreno Gómez. Cortijo El Chico.